

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.

Chota, 28 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Contrato N° 058-2017-GSRCHOTA, de fecha 23 de junio de 2017, Informe N° 02-2018-WJSC/SUP.O., de fecha 08 de marzo de 2018, Informe N° 032-2018-GRSRCH/SGO/DE/JGCHA, de fecha 05 de julio de 2018; Carta N° 159-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO., de fecha 06 de julio de 2018, Carta N°021-2018-/CONSORCIO SAN MARTIN de fecha 20 de julio de 2018; Oficio N° 391-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO., de fecha 20 de julio del 2018, Oficio N° 105-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGPP., de fecha 25 de julio del 2018; Oficio N° 259-2018-GR-CAJ-GSRCH/G, de fecha 30 de julio de 2018; Informe N°091-2018-G.R.CAJ-GSRCH-SGO/DSL-VADI, de fecha 15 de agosto de 2018, Oficio N° 449-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 16 de agosto de 2018, Informe N° 53-2018-G.R-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 16 de agosto de 2018, Informe N° 54-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 24 de agosto de 2018, Informe N° 60-2018-G.R-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 17 de setiembre de 2018, Informe N° 018-2018-GR.CAJ/GSRCH-SGPPTO, e Informe N° 067-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 28 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2017, se suscribió el Contrato N° 058-2017-GSRCHOTA, entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y el Representante Común del Consorcio "San Juan de Chota", representado por el Ingeniero WILSON JAMES CORTEZ VALERA, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-GSRCHOTA, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, siendo el monto total ascendente a la suma de S/ 9'759,638.40 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 40/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) precisando entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso concreto;

Que, sobre lo manifestado el Numeral 175°.2 del referido artículo señala: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, debe ser anotado en el cuaderno de obra sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de realizado la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°100-2018-GR-CAJ/CHO, y de fecha 28 de setiembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Adicional N°01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, el mismo que ha sido elaborado por la Entidad a través del Ingeniero José Chapoñan Acosta, con la conformidad del Supervisor de la Obra; por la causal: deficiencias en el Expediente Técnico Siendo el Presupuesto de la prestación Adicional Neto de Obra N° 01 de S/ 14,710,24 (CATORCE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 24/100 SOLES), incluido IGV,Y, con un porcentaje de incidencia acumulado de 0.1509 del monto contratado;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.**

Que, sobre este punto se advierte el Informe N° 02-2018-WJSC/SUP-O., de fecha 08 de marzo de 2018, mediante el cual Jefe de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS**

CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", recomienda al Sub Gerente de Operaciones Ingeniero Julio Ortiz Vargas:

- Que, el muro de contención TIPO M-04, ubicado en la parte posterior del polideportivo sea considerado deductivo de obra, debido a que no cumple ninguna función y autorizar a quien corresponda efectuar su expediente de deductivo de obra;

- Que, el muro de contención intermedio que se encuentra ubicado frente al Bloque III, sea considerado también deductivo de obra, ya que de acuerdo con la opinión de la supervisión no cumple ninguna función, así mismo recomienda autorizar la elaboración del Expediente Deductivo correspondiente;

- Aprobar la modificación realizada en la esquina del polideportivo descrita en el numeral 3 del análisis de las modificaciones y autorizar a quien corresponda la elaboración del Expediente Adicional;

- Aprobar las modificaciones en la esquina del polideportivo descrita en el numeral 4 del análisis de modificaciones y autorizar a quien corresponda la elaboración del adicional de obra;

- -Se adjunta plano donde se indican los muros a deducir y los muros adicionales. Informe que es derivado mediante Memorando N°045-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO., al Ingeniero José Chapoñan Acosta, con la finalidad de que proceda a elaborar el Adicional y Deductivo N° 2, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, asimismo el numeral 175.4 del citado artículo establece que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo de un Consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...);

Que, adicionalmente el Art. 175.5, del Artículo citado precisa que: "Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente Técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico de la recepción del expediente técnico para remitir a la entidad el informe;

Que, en lo referente a este procedimiento se advierte de los documentos técnicos adjuntos que el Ingeniero José Chapoñan Acosta, en cumplimiento a lo solicitado mediante el Memorando N°045-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO., en representación de la Entidad, teniendo en cuenta que es él, quien conoce el tema por lo que mediante Informe N°032-2018-GSRCH/SGO/DE/JGCHA., de fecha 05 de julio de 2018, alcanza el Expediente Adicional y Deductivo de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, recomendando que los indicados expedientes se deriven a la Supervisión para su revisión y aprobación para su trámite correspondiente, emitiéndose la Carta N° 159-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, mediante la cual se solicita al Supervisor de obra emita opinión técnica sobre la viabilidad técnica del indicado Expediente de Adicional y Deductivo de Obra;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.

Que, mediante Carta N° 021-2018/CONSORCIO SAN MARTIN, de fecha 20 de julio de 2018, el Supervisor de Obra, indica que de la revisión del Expediente Adicional y Deductivo de Obra N° 01, la encuentra conforme en su elaboración, los montos respectivos son los siguientes:

1. Adicional de Obra N° 02: S/ 644,868.99 (INC/IGV)
2. Deductivo de Obra N° 02 S/ 368,168.81 (INC/IGV)

INCREMENTO 2=S/ 276,700.18

1. Adicional de Obra N°01: S/ 58,226.24 (INC/IGV)
2. Deductivo de Obra N° 01 S/ 43,516.00(INC/IGV)

INCREMENTO 1=incremento 1: S/ 14,710.24

Incremento 1+ Incremento 2= S/ 14,710.24 +S/ 276,700.18=S/291,410.42.

Lo que representa el 3.18% del monto contratado, no superando el 10%

Que indica la norma, por lo que solicita se aprueben los Expedientes mediante Acto Resolutivo;

Que, en mérito al numeral 175.6 del Artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que recibida la comunicación del Inspector o Supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 175.6 del Artículo 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "Recibida comunicación del Inspector o Supervisor la Entidad cuenta doce (12) días hábiles para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, la demora de la entidad de emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, en merito a lo expuesto se advierte de actuados el Oficio N°391-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 20 de julio de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Operaciones solicita la Disponibilidad Presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02, para la obra: : **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, mediante Oficio N° 018-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 21 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional de Chota, Ingeniero Cluber Martos Díaz, informa que en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 175° del D.S. N° 350-2015-EF, está programado un crédito presupuestario disponible en el PIM 2018 de la UE 002 Chota, con cargo al proyecto en mención por un monto de S/ 276,700.18 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON 18/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y en la Específica 26.22.22 Costo de Construcción por Contrata;

Que, mediante Informe N°067-2018-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 28 de setiembre de 2018, el Ingeniero José Gilberto Chapoñan Acosta, en su condición de Sub Gerente de Operaciones solicita ante la Gerencia Sub Regional de Chota, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante N° 02, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.**

POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, del porcentaje de incidencia, el numeral 175.1 del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF., Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o Previsión Presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el numeral 34.3 del Artículo 34° Modificaciones del Contrato de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido como es de verse de lo informado por el Supervisor de Obra el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, elaborado por la Entidad, equivale al 3.18 % del monto contratado no superando el 10% que indica la norma, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normativa vigente aplicable;

Que de la finalidad del Contrato original según el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en tal sentido y como es de verse el Supervisor de la Obra indica que el Expediente Adicional y Deductivo vinculante de Obra N°02, es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes

Por lo que según lo informado por el Área Técnica el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°02, responde a la finalidad del Contrato original esto es ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;**

Que, del sistema de contratación el Contrato N°002-2017-GSRCHOTA, derivado de la Licitación Pública N°002-2017-GSRCHOTA, ha sido suscrita bajo el sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, así tenemos que el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece: "Tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, una vez aprobado el presente Adicional N° 01, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, así como ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado, conforme el numeral 175.14 del Artículo 175 del citado cuerpo normativo, que establece:

“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra el Contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento..”, debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.**

FOLIO: 055

Por lo expuesto y, estando al pronunciamiento Técnico emitido mediante los documentos indicados en el visto, estando a lo solicitado e informado, y;

Con la conformidad y contando con la visación del Sub Gerente de Operaciones y

Al visto bueno del Director de la Oficina Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

Y, en uso a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 366-2018-GR-CAJ/G.R.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Presupuesto Adicional N°02, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, el mismo que ha sido elaborado por la Entidad a través del Ingeniero José Chapoñan Acosta y, encontrándolo conforme el Supervisor de la Obra el Sub Gerente de Operaciones; siendo la causal a) deficiencias en el Expediente Técnico Siendo el Presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 02 de S/ 644, 868.99 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES), incluido IGV, respecto del Contrato original con un porcentaje de incidencia acumulada de 3.18 % del monto contratado. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución..

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el deductivo vinculante de Obra N°02, de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, DEL CENTRO POBLADO EL TAMBO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, el mismo que ha sido elaborado por la Entidad a través del Ingeniero José Chapoñan Acosta y, con la conformidad del Supervisor de la Obra y, del Sub Gerente de Operaciones; siendo la causal: deficiencias en el Expediente Técnico Siendo el Presupuesto del Deductivo S/ 368,168.81 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON 81/100 SOLES).

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR la prestación Adicional de Obra N°02, con deductivo vinculante de Obra N°02, al Contratista Consorcio "San Juan de Chota", a partir del día siguiente de notificada con la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración realice el Registro correspondiente en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Chota, remita copias de los actuados ante la Secretaría Técnica de la Entidad a fin de que implementa la etapa investigadora para deslindar responsabilidad por la generación de la presente prestación adicional de obra en mérito al procedimiento señalado en el Artículo N° 175, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y, teniendo en cuenta el Informe N°091-2018-GR-CAJ-GSRCH-SGO/DSI-VADI, de fecha 15 de agosto de 2018, que forma parte constituya de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Contratista amplíe las garantías de fiel cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional de obra N° 02, a partir de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 101-2018-GR.CAJ/CHO.**

realizada la notificación con la presente según lo establecido por el numeral 175.14, del Artículo 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER que a través de la Secretaria de la Gerencia Sub Regional de Chota, se notifique la presente Resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Sub Regional de Administración, a la Oficina de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, al Contratista en su domicilio sito en el Pasaje el Rosario N° 253, del Barrio San Martín de la Ciudad de Cajamarca, de acuerdo a Ley, al Supervisor de obra en su domicilio sito en la Calle San Martín N° 287-Chota.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que la Oficina Sub Regional de Administración a través de la Unidad de Logística formule la Adenda al Contrato N° 058-2017-GSRCHOTA, en merito a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO.-PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Julio Ortiz Vargas
Gerente Sub Regional

